



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2779

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003, 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER5610 del 09 de Febrero de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto contrato IDU 222-2004 Construcción y Mantenimiento de la Conexión Calle 80 con Autopista Norte Etapa 2, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 13 de Febrero de 2009, en ejecución del proyecto contrato IDU 222-2004 Construcción y Mantenimiento de la Conexión Calle 80 con Autopista Norte Etapa 2, en la Avenida Calle 80 entre Avenida Caracas y la Carrera 2, Barrio Polo,



1  
49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2779

Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS349 del 17 de Febrero de 2009, el cual determinó:

"SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE SIETE (7) INDIVIDUOS ARBOREOS PRESENTES EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CONTRATO IDU 222/2004. A LOS ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO RIEGO Y FERTILIZACIÓN). EL IVP CALCULADO NO INCLUYE DESCUENTOS POR IMPLEMENTACION DEL DISEÑO PAISAJISTICO. ESTE DEBERÁ PRESENTARSE 30 DIAS DESPUES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, LOS TRASLADOS SE REALIZARAN DE FORMA TECNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS E INFORMAR A LA SDA Y JB LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE TRASLADO CON ACTUALIZACION DEL CENSO. EL ARBOL INVENTARIADO CON EL No. 8 NO SE INCLUYO EN EL CONCEPTO TECNICO DEBIDO A QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO FUE HALLADO EN EL SITIO Y NO SE LOGRO IDENTIFICAR AL PRESUNTO CONTRAVENTOR DE LA TALA".

"1 Traslado de NOGAL, 2 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de SCHEFLERA, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece que dada la naturaleza del tratamiento silvicultural a ejecutar TRASLADOS, no es aplicable lo inherente a la compensación dado que esta no obedece a TALA; no obstante el beneficiario con relación a la Resolución No. 2173/03, deberá consignar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, (en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), de acuerdo con el No. **11235**, generado por Sistema de Información Ambiental – SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger



2

HR



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. 2779

las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma



3

46



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2779

la planificación de la arborización ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Traslados en el Proyecto Contrato IDU 222-2004, Construcción y Mantenimiento de la Conexión Calle 80 con Autopista Norte Etapa 2, entre la Avenida Calle 80 entre Avenidas Caracas y Carrera 2, Barrio Polo Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital", el anterior documento será elaborado técnicamente atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de trasladar con actualización del Censo.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS349 del 17 de Febrero de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el TRASLADO de siete (7) individuos arbóreos de las especies, un (1) NOGAL, dos (2) URAPAN, un (1) SCHEFLERA, un (1) LIQUIDAMBAR, dos (2) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 80 entre Avenida Caracas y Carrera 2, Barrio Polo Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:



4  
48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 2779

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural autorizado no obedece a tala y por consiguiente no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado y no es aplicable para el caso en análisis dado que este obedece a TRASLADO de individuos arbóreos.



5  
98

ALCA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 2779

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 ("Evaluación/ seguimiento/ tala ")**, la suma de **\$23.900.00** de acuerdo con el No. **11235**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



6  
JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 7 7 9

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las especies, un (1) **NOGAL**, dos (2) **URAPAN**, un (1) **SCHEFLERA**, un (1) **LIQUIDAMBAR**, dos (2) **CAUCHO SABANERO**, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 80 entre Avenida Caracas y Carrera 2, Barrio Polo Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Schefflera molleoides	1	2	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFLERA (Schefflera molleoides) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
02	Fraxinus chinensis	39	18	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado



7  
4

AW



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2179

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Especie del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	NOGAL	1	3	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL ( <i>Juglans neotropica</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
04	URAPAN	10	12	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Ficus chinensis</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
05	CAUCHO SABA	11	15	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus vaukenaensis</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
06	CAUCHO SABA	11	3	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus vaukenaensis</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado
07	LIQUIDAMBAR	7	6	0	X			SEPARADOR CALLE 80	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR ( <i>Liquidambar styraciflua</i> ) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU TRASLADO.	Traslado



8  
40





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2779

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación determinado en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto de movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado no obedece a TALA, y por consiguiente no genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO. - EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **11235**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, de la cual deberá remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-664**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto contrato IDU 222-2004, Construcción y Mantenimiento de la Conexión Calle 80 con Autopista Norte Etapa 2", el anterior documento será elaborado con observancia técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



9

H

M



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2779

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009 -664  
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS349 DEL 17-02-2009



10

ALB